

• • •
CG-A-52/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

1.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL EMITIDO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.”*, identificado con la clave CG-A-60/18, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.²

3.

- II. En fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 57, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”* identificado con la clave CG-A-16/19, en el que se modificó el artículo 57, segundo párrafo, fracción XXI, del Reglamento Interior.

4.

- III. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”* identificado con la clave CG-A-20/2020, con el que se realizaron diversas reformas y adiciones al Reglamento Interior.

¹ En lo sucesivo “Instituto”.

² En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

• • •

5. **IV.** En fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.*”, identificado con la clave CG-A-73/21.
6. **V.** Durante la primera semana del mes de agosto del presente año, el encargado de despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, C.P. Benjamín Urzua Salas, remitió la propuesta del “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés” al consejero presidente de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 81, fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes³ y 59, segundo párrafo, fracciones X, XIV y XXVI del Reglamento Interior.
7. **VI.** En fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, las y los consejeros integrantes del Consejo General de este Instituto, celebraron una reunión de trabajo en la cual, el consejero presidente expuso el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés”, recibiendo las diversas aportaciones de las consejerías, con el objeto de aprobar un proyecto que contribuya a un balance presupuestario sostenible acorde con los objetivos, metas y estrategias que tiene este Instituto proyectadas para el año dos mil veintitrés.
8. **VII.** Asimismo, el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se celebró una reunión de trabajo entre las consejerías electorales de este Instituto, a fin de seguir estudiando y valorando la integración del “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés”.
9. **VIII.** Derivado de la reunión de trabajo descrita en el resultando inmediato anterior del presente acuerdo, el día veintitrés de agosto de esta anualidad, el encargado de despacho de la Dirección Administrativa, remitió a la titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para su conocimiento, una copia del “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal

³ En lo sucesivo “Código”.

• • •

Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés”, con las aportaciones de las y los consejeros electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IX del Código.

10.

- IX.** En reunión previa llevada a cabo de forma virtual el mismo día en que se desarrolla la presente sesión ordinaria, encontrándose presentes las consejerías, las representaciones de los diferentes partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, el consejero presidente presentó la última versión generada después de las reuniones de trabajo aludidas en los resultandos anteriores de este acuerdo, del “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés” para su análisis y discusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, fracción II del Código.

CONSIDERANDOS

11.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

12.

• • •

SEGUNDO. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y FINANCIERA. Los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código y 3º, párrafo primero del Reglamento Interior, establecen la autonomía en la gestión presupuestal de este Instituto como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, sirviendo de apoyo la tesis XV/2017⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, la cual se transcribe a continuación:

13.

*“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que **la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**”*

(Énfasis añadido)

14.

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33 o bien, en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=presupuesto,de,egresos>

⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

• • •

Robustece lo anterior, lo dirimido en la controversia constitucional 209/2021, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha primero de junio de dos mil veintidós, misma que fue interpuesta por el Instituto Nacional Electoral, en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, la cual establece en sus numerales 241, 246, 247, 248 y 254 que los órganos constitucionales autónomos, como lo es este Instituto Estatal Electoral, en virtud de su naturaleza constitucional autónoma, no pertenecen a ninguno de los tres poderes tradicionales, pero no por ello pueden quedar indefensos ante cualquier probabilidad de invasión en su esfera de competencias, por lo que, independientemente de lo que hagan los otros poderes públicos, el órgano constitucional autónomo tiene un ámbito de poder propio, que puede utilizar al máximo de su capacidad para realizar sus fines institucionales, implicando la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos.

15.

Así pues, esa autonomía presupuestaria, implica que es el órgano ejecutor del gasto a quien le corresponde la elaboración, aprobación, administración y el ejercer anualmente su presupuesto de egresos, sujetándose siempre a la normatividad aplicable, es por ello, que la autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos tiene la finalidad de que pueda funcionar y cumplir con las atribuciones que tiene conferidas constitucionalmente, libre de cualquier tipo de presión; además, su autonomía presupuestaria está directamente relacionada con la satisfacción plena de las tareas que tiene encomendadas la autoridad electoral en relación con el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

16.

En razón a lo anteriormente expuesto, se colige que dicha autonomía, bajo la cual se rigen los órganos constitucionales autónomos, busca garantizar la función, operatividad y fungir como mecanismo de protección del ejercicio de los derechos político – electorales de la ciudadanía, por lo que, al momento de presupuestar su gasto del ejercicio anual inmediato siguiente, al ser el Instituto, el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en la entidad, por ende, tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y

• • •

con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar tales funciones que constitucionalmente le son conferidas.

17.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías electorales con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en su caso, en tiempo electoral, de una persona representante por cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

18.

CUARTO. FACULTAD DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 76, fracción II, 81, fracción I del Código; 30, párrafo segundo, fracción X y 59, párrafo segundo, fracciones X, XXIV y XXVI del Reglamento Interior, se desprende que, al consejero presidente de este Instituto, le corresponde la atribución de elaborar anualmente – por conducto de la Dirección Administrativa- el presupuesto de egresos del Instituto, así como someterlo a la aprobación de las y los demás integrantes del Consejo General para su posterior remisión a la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

19.

Lo anterior, en virtud de que, a la Dirección Administrativa de este Instituto, le corresponde coadyuvar con la o el consejero presidente en la elaboración del anteproyecto, transferencias de partidas y ampliaciones del presupuesto de egresos del Instituto que resulten necesarias para el

• • •

cumplimiento de sus funciones conforme a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios⁶.

20.

Motivo por el cual, durante la primera semana de agosto del presente año, el encargado de despacho de la Dirección Administrativa remitió al consejero presidente de este Instituto el proyecto de mérito, quien posteriormente lo expuso a las y los demás integrantes del Consejo General para su conocimiento y estudio en la reunión de trabajo celebrada en fecha ocho de agosto del año en curso, así como en la reunión de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós y la reunión previa llevada a cabo de forma virtual el mismo día en que se desarrolla la presente sesión ordinaria.

21.

QUINTO. COMPETENCIA. Bajo dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como conocer, discutir y en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto una vez que el consejero presidente los haya sometido a su aprobación, lo anterior, de conformidad con el artículo 75, fracciones XX, XXI y XXX del propio Código Electoral.

22.

SEXTO. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Presupuesto - la cual constituye la norma reguladora de la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de este Instituto según lo dispuesto en el artículo 81, fracción I del Código - la administración de los recursos públicos a disposición de los ejecutores de gasto⁷, incluido este Instituto, se regirá por los principios rectores de legalidad, eficiencia, eficacia, disciplina, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y perspectiva territorial y de género; así como de evaluación del desempeño con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos respectivos con los principios anteriores.

⁶ En lo sucesivo "Ley de Presupuesto".

⁷ Entendiendo por ejecutores de gasto, a aquellas dependencias y entidades de los tres poderes de gobierno en el estado, así como los órganos autónomos y de los municipios que ejerzan gasto público previsto en el presupuesto de egresos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3°, fracción XXIV de la Ley de Presupuesto.

23.

Los anteriores principios se observaron y cumplieron a cabalidad en la elaboración “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés” tal y como se observa en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, en el que los importes presupuestados para los egresos destinados a las distintas áreas, direcciones y coordinaciones de este Instituto para cubrir los gastos generados por los servicios personales y generales, materiales y suministros, transferencias, asignaciones, subsidios y bienes muebles e inmuebles, entre otros, responden a un análisis pormenorizado del proyecto del Plan Operativo Anual siguiente, así como de los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto.

24.

SÉPTIMO. FINALIDAD DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. De conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8°, 9° y 10, fracción III de la Ley de Presupuesto, la programación y presupuestación del gasto público que comprende, entre otras, las previsiones y sus respectivas previsiones de gasto correspondientes a los poderes legislativo y judicial y a los órganos autónomos del estado, como lo es este Instituto, tiene como finalidad orientar el gasto público hacia los objetivos, metas y estrategias contenidas en los planes de desarrollo y los programas que de las mismas deriven, garantizando así el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios que desarrollen los ejecutores de gasto.

25.

OCTAVO. APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO. Bajo dicha tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Presupuesto, este Instituto, en su carácter de ejecutor de gasto, tiene el deber de cumplir con las disposiciones que regulan el proceso de programación, presupuestación y evaluación del desempeño, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables al momento de elaborar el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés”, así como de incluir en el mismo los siguientes elementos:

26.

I.- Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II.- Las proyecciones de finanzas públicas en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y conforme a las recomendaciones que emita el Consejo de Armonización Contable en el estado, las cuales abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que revisaran y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III.- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de las obligaciones contingentes, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y las recomendaciones que emita el propio estado;

V.- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores y trabajadoras, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente; y

VI.- En su caso, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de asociación público-privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

27.

NOVENO. CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO.

De la interpretación funcional del artículo 21 de la Ley de Presupuesto, se desprende que, este Instituto debe tomar en cuenta la situación económica y financiera nacional y la propia del estado, procurando que el gasto público propuesto contribuya a un balance presupuestario sostenible, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables al momento de elaborar el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el

• • •

Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés”. Así mismo, este Instituto debe considerar que, las partidas que anualmente se señalan en el presupuesto del estado para el correcto funcionamiento de esta autoridad, nunca podrán ser menores a las asignadas en el año no electoral anterior, por lo que el proyecto de mérito deberá ser respetuoso de su carácter programático, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo, fracción II y, párrafo tercero del Código, ya que, además, las partidas en comento forman parte integral de su patrimonio.

28.

En ese sentido, es que se considera que el momento idóneo para el fortalecimiento y modernización de los elementos tecnológicos que serán utilizados en la elección es durante el año previo a la misma. Cada vez toma más fuerza la tecnificación como uno de los principales insumos para la organización de los procesos electorales. Aguascalientes se convirtió, en el proceso electoral 2021-2022, como receptor de una prueba piloto del Instituto Nacional Electoral para la utilización del voto electrónico como alternativa al voto tradicional, por lo que el propósito institucional es el de comenzar con el desarrollo que permita la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de manera autosuficiente, logrando con ello un ahorro a las arcas públicas, puesto que, en eventos posteriores tras la presente inversión inicial, la erogación será mínima en comparación con la que se realiza anualmente mediante servicios de consultoría externa.

29.

El objetivo, específicamente en el rubro del PREP es sentar las bases de un proyecto que dé cumplimiento a la normatividad que define y determina la ejecución del citado programa y que se encuentra establecido en la norma. Para ello es necesario allegarse de recursos humanos, técnicos y económicos para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, lo que incluye, en una primera etapa, habilitar la infraestructura necesaria para la operación del sistema informático.

30.

Por otra parte, es de resaltar que la labor del Instituto es permanente, puesto que, si bien su naturaleza es la de organizar elecciones, la propia legislación le obliga a implementar actividades destinadas a la niñez y juventud residente en la entidad, que les permitan desarrollar una nueva cultura que manifieste una mejor convivencia social. De igual manera, las actividades en que sustenta su permanencia son las relativas a la ejecución de los mecanismos de participación

ciudadana previstos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, para las cuales se requiere contar con la suficiencia presupuestal.

31.

Adicionalmente, a partir del mes de octubre de 2023, por virtud legal iniciarán formalmente los trabajos del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024, el que se convertirá tanto por el número de potenciales votantes, como de la totalidad y la calidad de cargos a elegir, en la elección más grande e importante de la historia política reciente de México, por lo que corresponde a este Instituto el sentar las bases para generar la coordinación necesaria con la institución nacional, con competencias claramente definidas y atribuciones propias, para la organización del proceso electoral fundamentado en valores y principios democráticos, lo que conlleva algunas convocatorias y la eventual creación de puestos para abordar las obligaciones en materia electoral.

32.

DÉCIMO. TÉRMINO PARA LA APROBACIÓN Y EL ENVÍO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL DEL INSTITUTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Código, 24 y 27 de la multicitada Ley de Presupuesto, el consejero presidente de este Instituto deberá someter a aprobación de las y los demás integrantes del Consejo General, el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto durante el mes de agosto de cada año, así como enviarlo a más tardar el veinte de septiembre del año correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esta última lo integre al proyecto de presupuesto de egresos del Estado, el cual será remitido al Congreso del Estado para su aprobación.

33.

DÉCIMO PRIMERO. FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafos primero y segundo, fracción I del Código, la partida destinada a cubrir el costo de las franquicias postales y telegráficas dentro del territorio nacional a la cual tienen derecho, de manera igualitaria, los partidos políticos con registro y acreditación en el estado, será determinada por el Consejo General de este Instituto e incluida en su Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, misma que será equivalente al 2% (dos por ciento) del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales y, al 4% (cuatro por ciento) en años electorales. Motivo por el cual, el "Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto

Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés” al ser el dos mil veintitrés, año no electoral, se prevé en el mismo el monto total equivalente al 2% (dos por ciento) del financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias que les será asignado a los institutos políticos.

34.

DÉCIMO SEGUNDO. RESUMEN POR CAPÍTULO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO. De conformidad a los Considerandos que integran el presente acuerdo, el consejero presidente del Consejo General elaboró, en coadyuvancia con la Dirección Administrativa de este Instituto, el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés”, del cual se obtiene, de manera sintetizada, los importes totales siguientes:

35.



**PROYECTO PRESUPUESTO 2023
01 RESUMEN POR CAPITULO**

1000	SERVICIOS PERSONALES	44,988,054,07
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,242,312,80
3000	SERVICIOS GENERALES	20,879,812,41
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OT	157,500,00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,494,241,00

Importe Total	69.761.920,28
---------------	---------------

36.

En la tabla anterior se muestran las cifras finales de la sumatoria de los egresos considerados por la Dirección Administrativa y las consejerías electorales del Consejo General de este Instituto, para la conformación del “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés”, el cual se adjunta al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO y en el que, además, se visualizan los importes, conceptos y áreas a las

• • •

cuales son destinados los egresos previstos, de conformidad con la estructura orgánica de este Instituto.

37.

Visto el cumplimiento de las consideraciones que deben tomarse en cuenta para la aprobación del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de este Instituto, así como los importes, conceptos y áreas a las cuales serán destinados los egresos previstos para el correcto funcionamiento de las actividades ordinarias del año dos mil veintitrés de esta autoridad administrativa electoral, las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, en uso de sus facultades y atribuciones, determinan aprobar el “Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés”, en virtud de que cumple en forma y fondo con las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto, el Código y el Reglamento Interior, así como con los principios que rigen la administración del gasto público en la entidad, resaltando que este Instituto como órgano especializado, elaboró su proyecto de presupuesto con rigor técnico, esto es, determinando de manera precisa los recursos económicos que requiere para realizar cada una de sus funciones, y el costo que implica cada rubro, de conformidad al numeral 270, de la sentencia de la controversia constitucional 209/2021 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

38.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los resultandos y considerandos del presente acuerdo y en atención a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, primero, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4°, 7°, 8°, 9°, 10 fracción III, 16, 21, 24 y 27 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 32, 56 párrafo primero y segundo, fracción I, 66 párrafos primero, segundo fracción II y tercero, 69, 75, fracciones XX, XXI y XXX, 76, fracción II, 81, fracciones I y IX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 3°, párrafo primero, 6°, 30, párrafo segundo, fracción X y 59, segundo párrafo, fracciones X, XXIV y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; Controversia constitucional 209/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema

• • •

Corte de Justicia de la Nación; y Tesis XV/2017⁸ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

ACUERDO

39.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

40.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés, el cual forma parte integral del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo.

41.

TERCERO. Este Consejo General aprueba presupuestar la cantidad de **\$69'761,920.28 (SESENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 28/100 M.N.)** para el financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, en términos de lo establecido en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO.

42.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, a más tardar el veinte de septiembre del presente año, al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que sea integrado al Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Aguascalientes, así

⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33 o bien, en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=presupuesto,de,egresos>

• • •

como al H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

44.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

47.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del

• • •

Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

48.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.